

INFORME DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código del Trabajo para hacer aplicable el fuero maternal a las funcionarias de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, en las condiciones que indica.

BOLETÍN N° 11.406-13

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Defensa Nacional tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley individualizado en el rubro, iniciado en moción de las Honorables Diputadas señoras Paulina Núñez y Marcela Sabat; del ex Diputado y actual Senador, señor Felipe Kast; de los Honorables Diputados señores Bernardo Berger; René Manuel García; Diego Paulsen; Jorge Rathgeb y Alejandro Santana, y de la ex Diputada señora Karla Rubilar, con urgencia calificada de “simple”.

La iniciativa fue discutida sólo en general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Corporación.

Concurrieron, especialmente invitados:

Del Ministerio de Defensa Nacional: el Ministro, señor Alberto Espina; el Subsecretario para las Fuerzas Armadas, señor Juan Francisco Galli, y el Jefe de Gabinete del Ministro, señor Pablo Urquizar.

Del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género: la Ministra, señora Isabel Plá y la Subsecretaria, señora Carolina Cuevas.

De la Contraloría General de la República: El Contralor General, señor Jorge Bermúdez.

Del Ejército de Chile: el Auditor General, General de Brigada, señor Felipe Cunich.

De la Armada de Chile: el Auditor General, Contraalmirante, señor Cristián Araya.

De la Fuerza Aérea de Chile: el Auditor General, General de Brigada Aérea, señor Juan Pablo Hargous.

También estuvieron presentes las siguientes personas:

Del Ministerio de Defensa Nacional: los asesores, señores Alberto Jara, Felipe Varas y Patricio Yévenes; el periodista, señor Andrés Tirapegui; el comunicador audiovisual, señor Francisco Mendoza, y el fotógrafo, señor Andrés Díaz.

Del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género: el Jefe de la División Jurídica, señor Felipe Muñoz; el Jefe del Departamento de Reformas Legales, señor Cristóbal Aguilera, y las asesoras señoras Rosario Arriagada y Javiera Lira.

De la Contraloría General de la República: la Jefa de la Unidad de Estudios Legislativos, señora Pamela Bugueño; el Jefe de Prensa, señor Pablo Jamett, y los abogados, señora Catalina Venegas y señor Alejandro Valenzuela.

De la Secretaría General de la Presidencia: los asesores, señora Valentina Alarcón y Vicente Mondaca.

El Edecán del Senado, Capitán de Navío, señor Roberto Berardi.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: la analista, señora Bárbara Horzella.

De TV Senado: el periodista, señor Christian Reyes.

De la Fundación Jaime Guzmán: el asesor, señor Hernán Valenzuela.

Asesores parlamentarios: del Honorable Senador señor Bianchi, señora Constanza Sanhueza; de la Honorable Senadora señora Luz Ebensperger, señora Paola Bobadilla y señor Patricio Cuevas; del Honorable Senador señor Elizalde, señor Claudio Mendoza; del Honorable Senador señor Guillier, señor Gabriel Osorio; del Honorable Senador señor Pugh, señor Claudio Farías, y del Comité Partido Por la Democracia e Independientes, señor Robert Angelbeck.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

Asegurar el derecho a fuero maternal establecido en el artículo 201 del Código del Trabajo a todo el personal de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, no obstante haber incurrido, por motivos de salud, en una causal de retiro temporal o absoluto.

Para ello, se enmienda la mencionada disposición del código laboral y las normas correspondientes de los respectivos estatutos de personal.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

1) Código del Trabajo, particularmente su artículo 201.

2) Decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional, que establece el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas.

3) Decreto N° 412, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto de Personal de Carabineros de Chile.

4) Decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, Estatuto del Personal de Policía de Investigaciones de Chile.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

Los autores de la moción invocan como fundamento de la iniciativa en discusión al artículo 201 del Código del Trabajo, particularmente sus incisos primero y cuarto.

El inciso primero prescribe que “Durante el período de embarazo y hasta un año después de expirado el descanso de maternidad, excluido el permiso postnatal parental establecido en el artículo 197 bis, la trabajadora gozará de fuero laboral y estará sujeta a lo dispuesto en el artículo 174. En caso de que el padre haga uso del permiso postnatal parental del artículo 197 bis también gozará de fuero laboral, por un período equivalente al doble de la duración de su permiso, a contar de los diez días anteriores al comienzo del uso del mismo. Con todo, este fuero del padre no podrá exceder de tres meses.”.

Por su parte, el inciso cuarto establece que “Si por ignorancia del estado de embarazo o del cuidado personal o tuición de un menor en el plazo y condiciones indicados en el inciso segundo se hubiere dispuesto el término del contrato, en contravención a lo dispuesto en el artículo 174, la medida quedará sin efecto y la trabajadora volverá a su trabajo, para lo cual bastará la sola presentación del correspondiente certificado médico o de matrona, o bien de una copia autorizada de la resolución del tribunal que haya otorgado la tuición o cuidado personal del menor, en los términos del inciso segundo, según sea el caso, sin perjuicio del derecho a remuneración por el tiempo en que haya permanecido indebidamente fuera del trabajo, si durante ese tiempo no tuviere derecho a subsidio. La afectada deberá hacer efectivo este derecho dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde el despido.”.

Destacan que las normas transcritas consagran el fuero maternal como un obstáculo a la acción de empleador, pero fundamentalmente como un mecanismo de protección a la maternidad. En efecto, añaden, esta disposición está ubicada, sistemáticamente, en el título denominado “De la protección a la maternidad, la paternidad y la vida familiar”, al cual quedan sometidos todos los servicios de la administración pública, en sus más diversas formas.

Ponen de relieve que la laxitud de esta regla debería entender comprendidas a las Fuerzas Armadas y a las de Orden y Seguridad Pública; sin embargo, en la práctica, ello no ha ocurrido en materia de fuero. En efecto, sostienen, ha sido la propia Contraloría General de la República la que ha confirmado este criterio -autorizando la desvinculación de funcionarias embarazadas debido a su salud incompatible, declarada así por la Comisión Médica Central- señalando que, en este caso, es la propia ley la que establece la desvinculación. Dicho de otra manera, la funcionaria no es desvinculada por la autoridad o por la Comisión, sino que incurrió en una causal legal de desvinculación que la Comisión solamente constata.

En apoyo de su afirmación, señalan que el ente fiscalizador, en numerosos dictámenes, ha reiterado que “En consecuencia, por las razones anteriormente expuestas, no cabe sino ratificar el dictamen N° 35.365, de 2002, mediante el cual se determinó que, no obstante el fuero maternal de la interesada, ha resultado procedente su eliminación de la Institución, por cuanto dicho alejamiento obedeció a una imperativa prescripción legal y no dice relación con una facultad de la autoridad respectiva, para disponer o no el término de sus funciones, toda vez que los ceses de labores que dispone la ley operan con prescindencia de las normas de inamovilidad en el empleo contenidas en textos estatutarios o en preceptos legales generales o especiales, ya que esas normas de estabilidad sólo dicen relación con la eventual facultad del empleador de poner término a las funciones, pero no tienen cabida en las situaciones en que es la propia ley la que ordena el alejamiento del servidor, como ocurrió en la especie.”.

Manifiestan los autores que más allá de la literalidad de la ley, tanto el órgano contralor como los Tribunales de Justicia deben reconocer derechos consagrados en convenios internacionales y

asumir que establecer diferencias injustificadas respecto de mujeres que se encuentran en situaciones idénticas importa una discriminación arbitraria, lo que está prohibido por la Constitución; por la ley y por múltiples tratados internacionales a nivel regional y universal.

A mayor abundamiento, expresan que el Tribunal Constitucional ha declarado que “La igualdad ante la ley consiste en que las normas jurídicas deben ser iguales para todas las personas que se encuentren en las mismas circunstancias y, consecuentemente, diversas para aquellas que se encuentren en situaciones diferentes. No se trata, por consiguiente, de una igualdad absoluta sino que ha de aplicarse la ley en cada caso conforme a las diferencias constitutivas del mismo. La igualdad supone, por lo tanto, la distinción razonable entre quienes no se encuentren en la misma condición. Así, se ha concluido que la razonabilidad es el cartabón o standard de acuerdo con el cual debe apreciarse la medida de igualdad o la desigualdad.” (STC 784, considerando 19).

En razón de lo anterior, concluyen, y en el afán de ser fiel al mandato de protección a la maternidad y a la familia, presentan la iniciativa legal, puesto que cualquiera sea la causal que de origen al retiro, este no puede producirse en la medida que la funcionaria se encuentre embarazada. Igualmente, aseveran, el proyecto avanza en una dirección que es conciliable con el interés superior del niño, toda vez que el bienestar del recién nacido se encuentra en gran medida en el cobijo y en la seguridad que otorga un ingreso mensual; más aun tratándose de madres solteras, que es una realidad palpable en nuestro país.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

La Ministra de la Mujer y la Equidad de Género, señora Isabel Plá, efectuó una presentación revisando los aspectos más relevantes del contenido de la proposición de ley y los principales hitos de su tramitación.

A. Introducción.

Manifestó que el proyecto encuentra su origen en una moción que luego fue incorporada a la Agenda Mujer -firmada por el Presidente de la República, don Sebastián Piñera, el 23 de mayo de este año-, cuyo objetivo central es avanzar en la consolidación de la igualdad de derechos, deberes y dignidad entre mujeres y hombres.

Expresó que la iniciativa tiene por finalidad reconocer el beneficio del fuero maternal a los integrantes -tanto madres como padres- de las Fuerzas Armadas, y de Orden y Seguridad, en el sentido del artículo 201 del Código del Trabajo.

B. Antecedentes.

Comentó que la propuesta legislativa ingresó el 23 de agosto de 2017 a la Cámara de Diputados, y que su autoría corresponde a las Honorables Diputadas señoras Paulina Núñez y Marcela Sabat; al ex Diputado y actual Senador, señor Felipe Kast; a los Honorables Diputados señores Bernardo Berger; René Manuel García; Diego Paulsen; Jorge Rathgeb y Alejandro Santana, y a la ex Diputada señora Karla Rubilar.

Informó que su redacción actual enmienda los siguientes cuerpos normativos:

a) Código del Trabajo.

b) Estatutos del Personal de las instituciones pertinentes, a saber:

- Decreto con fuerza de ley N°1, de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional, que establece el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas.

- Decreto supremo N° 412, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile.

- Decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, Estatuto del Personal de Policía de Investigaciones de Chile.

C. Situación actual.

Afirmó que el Título II del Libro II del Código del Trabajo, denominado “De la protección a la maternidad, la paternidad y la vida familiar”, tiene un alcance universal, es decir, en Chile todos los trabajadores gozan, en teoría, del fuero laboral que regula el artículo 201.

No obstante, puntualizó que la Contraloría General de la República ha permitido la desvinculación de mujeres pertenecientes a las ramas castrenses, a Carabineros y a la Policía de Investigaciones dentro del período en que se encuentran protegidas por esta figura, esto es, durante el embarazo y hasta un año después de terminado el descanso de maternidad.

Aclaró que el ente fiscalizador ha admitido esta situación cuando no obedece a una decisión de la autoridad, sino a una “imperativa prescripción legal”, haciendo una excepción a la regla general antes señalada. Especificó que normalmente la causal invocada es una incompatibilidad para el ejercicio de las funciones por motivos de salud.

D. Marco regulatorio.

Seguidamente, dio cuenta de los fundamentos jurídicos de las modificaciones legales que se pretenden introducir.

En primer lugar, resaltó que el numeral 2° del artículo 19 de la Constitución Política de la República asegura a todas las personas la igualdad ante la ley, prohibiendo que la ley o la autoridad establezcan diferencias arbitrarias. Las funcionarias de las FF. AA. y de los organismos policiales, adujo, en la práctica se ven discriminadas en comparación con el resto de las mujeres del país, que sí están protegidas por el fuero maternal.

En segundo término, citó el artículo 201 del Código laboral, de acuerdo al cual las trabajadoras gozarán de este beneficio durante el embarazo y hasta un año después de expirado el descanso de maternidad, con exclusión del permiso postnatal parental del artículo 197 bis.

Finalmente, declaró que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) es un instrumento internacional suscrito por Chile en 1989, que genera obligaciones para los Estados firmantes.

En atención a lo anterior, aseveró que el Ministerio que dirige estima que el proyecto tiene justificación constitucional, legal y de derecho internacional suficientes para convertirse en ley de la República.

E. Claves de proyecto.

Subrayó que los elementos centrales de la iniciativa son los siguientes:

- Proteger a la madre y al padre trabajadores.
- Impedir que los funcionarios sean desvinculados, aun cuando pudiera aplicarse una causal legal de retiro por motivos de salud.
- Asegurar que el personal de las instituciones militares y policiales tengan las mismas condiciones de quienes están sujetos al Código del Trabajo.
- Reforzar el cumplimiento del principio de igualdad ante la ley y la protección a la maternidad.

F. Indicaciones.

La señora Ministra relató que durante la tramitación del proyecto en la Cámara de Diputados se presentaron indicaciones, que fueron aprobadas e incorporadas al texto en estudio, las cuales tuvieron por finalidad:

- Incorporar un inciso final al artículo 201 del Código del Trabajo, haciendo explícito el reconocimiento del fuero laboral para las Fuerzas Armadas, y de Orden y Seguridad, en conformidad con sus estatutos.

- Extender de manera expresa lo dispuesto en el artículo 201 del Código del Trabajo a cada uno de los decretos que regulan el funcionamiento de las FF. AA., Carabineros y Policía de Investigaciones.

G. Importancia.

Estimó que la trascendencia de esta proposición de ley radica en que contribuirá a:

- Evitar interpretaciones que puedan dar a lugar a la desprotección de la mujer.

- Impedir espacios de discriminación arbitraria.

- Reforzar el resguardo de la maternidad y la paternidad, y de la igualdad de derechos y dignidad de la mujer.

Posteriormente, intervinieron los Honorables señores Senadores presentes.

El Honorable Senador señor Elizalde celebró el propósito de la moción en debate y felicitó al Gobierno, -y particularmente a la señora Ministra-, por tomar la decisión de respaldar el proyecto.

Preguntó si, a juicio de las autoridades invitadas, es menester introducir enmiendas a la redacción ya aprobada en primer trámite constitucional.

La señora Ministra contestó que el Ejecutivo formuló una indicación sustitutiva durante la tramitación en la Cámara de Diputados con una doble intención. En primer lugar, se buscó prevenir una declaración de inadmisibilidad de la moción por recaer en materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República. En segundo término, se quiso crear un vínculo entre el Código del Trabajo y las disposiciones estatutarias correspondientes, explicó.

Sin perjuicio de las reformas ya incorporadas, consideró recomendable que la remisión normativa contenida en el artículo 201 del Código del Trabajo se realice a los Estatutos del Personal de cada una de las organizaciones y no a los decretos actualmente vigentes, toda vez que en el futuro estos podrían ser reemplazados. Así, arguyó, se evitará tener que modificar el Código laboral cada vez que cambien los cuerpos normativos institucionales. Adelantó que el Ejecutivo formulará una indicación para tal efecto oportunamente.

A su turno, **el Honorable Senador señor Araya**, junto con valorar la intención de la iniciativa, manifestó tener algunas dudas acerca de la forma en que podría ejercerse el beneficio.

Destacó que el proyecto pretende igualar el derecho a fuero laboral -en materia de protección de la maternidad y la paternidad-, para el personal de las entidades uniformadas, prescribiendo que, en hipótesis de salud incompatible, la desvinculación no se puede hacer efectiva, sino una vez cesado el lapso de protección.

Hizo presente que en el Código del Trabajo esta figura encuentra su correlato en la posibilidad del empleador de despedir a una persona, previa solicitud de desafuero ante tribunales. Sin embargo, razonó que no queda claro cómo operará tratándose de militares y policías que son llamados a retiro o que son expulsados como consecuencia de un procedimiento disciplinario, puesto que en estos escenarios no es posible llevar el asunto a los juzgados laborales.

Recordó los innumerables conflictos que han generado las recientes tendencias jurisprudenciales que admiten la aplicación del juicio de tutela laboral para resolver conflictos netamente administrativos.

Argumentó que, por lo tanto, falta determinar el modo en que se aplicará el fuero en los dos supuestos esbozados.

Sobre el particular, **la asesora jurídica del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, señora Rosario Arriagada**, mencionó que la propuesta legislativa busca reconocer el fuero cuando la causal de retiro tenga su origen en motivos de salud. Esclareció que, por consiguiente, las circunstancias disciplinarias quedan fuera del alcance del proyecto. Comentó que la idea es enfrentar situaciones límite en que las funcionarias son evaluadas por la Comisión Médica, declaradas con salud incompatible y llamadas a retiro durante el período de fuero.

En lo que atañe a la manera de concretar el término de funciones, indicó que las modificaciones que se introducirán a los Estatutos del Personal justamente ordenan aplicar el procedimiento que cada uno de ellos contempla para ese fin, respetando el período de fuero.

Al respecto, **la señora Ministra** observó que el texto en discusión prescribe claramente, en el artículo 201 del Código del Trabajo, la extensión del privilegio a los funcionarios de las FF. AA. y de las policías, de acuerdo a la normativa particular de cada una de las instituciones uniformadas, y después adapta esta última para fijar las condiciones de aplicación.

El Honorable Senador señor Araya opinó que las innovaciones deberían incorporarse únicamente en la regulación estatutaria y no en el Código laboral.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Pugh** instó a tener en consideración que la protección social es uno de los focos del actual Gobierno, y añadió que los temas de brechas de género deben ser una preocupación de todos.

Con todo, concordó con las apreciaciones del Honorable Senador señor Araya. Enfatizó que la dotación militar y policial es nombrada y no contratada; por ende, todas las enmiendas deberían efectuarse a los Estatutos del Personal y no al Código del Trabajo. De lo contrario, advirtió, se abrirá la puerta a múltiples inconvenientes, toda vez que podría interpretarse que las normas laborales generales son aplicables a los funcionarios uniformados, no solo en relación con el fuero, sino con otras figuras.

El Honorable Senador señor Bianchi juzgó que este será uno de los principales puntos a considerar durante el debate, ya que en torno al objetivo del proyecto hay respaldo transversal.

A una sesión posterior fueron invitados representantes del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Armadas; del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, y de la Contraloría General de la República.

El Contralor General de la República, señor Jorge Bermúdez, examinó la situación actual del fuero laboral en las entidades uniformadas, el alcance de la iniciativa y los eventuales conflictos derivados de su redacción.

I. Aspectos generales sobre el fuero maternal.

Citó el artículo 194 del Código del Trabajo (CT), conforme al cual los servicios de la administración pública, entre otros, están sujetos a las reglas de protección a la maternidad, la paternidad y la vida familiar establecidos en el mismo cuerpo normativo, entre ellas las referidas al fuero maternal.

Añadió que esta es una disposición base que, más allá de lo prescrito por los estatutos administrativos -como el Estatuto Administrativo, el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, el Estatuto Docente, el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, y los Estatutos del Personal de las Fuerzas Armadas, de Carabineros de Chile y de Policía de Investigaciones-, resulta aplicable a todos los funcionarios.

A mayor abundamiento, expresó que el inciso segundo de artículo 89 de la ley N° 18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo, en relación con las prestaciones y los beneficios de protección a la maternidad, hace una remisión expresa al Título II del Libro II del CT.

En consecuencia, afirmó que el régimen contenido en el Código laboral se extiende a todos los funcionarios públicos, incluidos los pertenecientes a las Fuerzas Armadas, y de Orden y Seguridad Pública.

El artículo 201 de dicho Código, precisó, determina que durante el período de embarazo y hasta un año después de expirado el descanso de maternidad, excluido el permiso postnatal parental establecido en el artículo 197 bis, la trabajadora gozará de fuero laboral. Informó que lo anterior se traduce en que, en ese lapso, su despido solo puede tener lugar en las condiciones fijadas por el artículo 174 del mismo cuerpo normativo.

Detalló que de conformidad con este último precepto, el empleador no podrá poner término al contrato, sino con autorización previa del juez competente, quien podrá concederla en las causales señaladas en los números 4 y 5 del artículo 159 del CT, es decir, por el vencimiento del plazo convenido o por la conclusión del trabajo o servicio que dio origen al contrato; o en los supuestos contemplados por el artículo 160 del Código.

II. Jurisprudencia de la CGR.

A fin de clarificar la postura sostenida por la Contraloría en torno a esta materia, dio cuenta del dictamen N° 9.771, de 2014, de acuerdo al cual “esta Entidad de Control ha indicado que las normas sobre protección a la maternidad, entre ellas el fuero maternal, son de aplicación general, por lo que ellas benefician a las servidoras de la Administración del Estado, cualquiera que sea el régimen estatutario a que se encuentren afectas y con independencia de la calidad jurídica en que desempeñen sus labores.” .

La CGR, entonces, no ha desconocido la vigencia de las reglas de protección de la maternidad en el ámbito del sector público, incluidas las organizaciones militares y policiales, aseveró.

Señaló que la jurisprudencia en esta materia ha sido uniforme, en el sentido de aplicar los preceptos relativos al fuero maternal en todas aquellas situaciones en que existe una eventual facultad de la autoridad para disponer el cese de funciones, como las que se mencionan:

- Término anticipado de contratos.
- Renovación de contratos.
- Renovación del primer período de tres años de los cargos del artículo 8° del Estatuto Administrativo (Jefes de Departamento).
- Cese de funciones del soldado de tropa profesional antes de los cinco años.

Sin embargo, planteó que según la jurisprudencia administrativa tradicional, el fuero no rige cuando el término de la relación laboral opera por el solo ministerio de la ley. Agregó que esto ocurre, por ejemplo, en casos de:

- Aplicación de medida disciplinaria de destitución.
- Personal en Lista N° 4, de Eliminación; o en Lista N° 3, Condicional, por dos años consecutivos.

III. Casos límite.

Adujo que hay algunas situaciones límite, que no están resueltas en la proposición de ley.

A modo ilustrativo, se refirió a las siguientes circunstancias:

1. Jefes de Departamento o cargos cuya provisión se efectúe por concurso público.

En cuanto a los cargos que tienen una duración limitada y se proveen por concurso, declaró que el fuero no ampara la mantención una vez expirado el plazo de nombramiento, toda vez que ello impediría efectuar la nueva provisión. Subrayó que, en estos supuestos, la legislación establece expresamente el cese de funciones, y que además no están previstos los recursos para una eventual extensión.

2. Soldado de tropa profesional.

El ordenamiento dispone que los soldados de tropa profesional son nombrados por un máximo de 5 años, enunció.

Manifestó que el dictamen N° 65.743, de 2014, establece que es la ley la que impide a la autoridad extender su nombramiento por un lapso superior al quinquenio, por lo que no resulta posible que las disposiciones de protección a la maternidad rijan más allá de ese tiempo.

Puntualizó que esta hipótesis sería asimilable a la de una trabajadora contratada a plazo.

3. Retiro por enfermedad en Carabineros.

Expuso que el artículo 40, letra e), de la ley N° 18.961, orgánica constitucional de Carabineros de Chile, y el artículo 109 literal a) del Estatuto del Personal de dicha institución, prescriben que el retiro temporal de los oficiales procede por contraer enfermedad curable que los imposibilite transitoriamente para continuar en el servicio. Explicó que, en tanto, el retiro absoluto de dichos funcionarios -regulado en los artículos 41, letra d), y 110 letra a) de los mismos cuerpos normativos-, opera por contraer una enfermedad declarada incurable, que imposibilite para el servicio, o por estar comprendidos en alguna de las causales de invalidez.

En ese sentido, destacó que el dictamen N° 12.829, de 2017, resolvió que “al estar asignada por ley una consecuencia específica para una servidora de esa institución policial que contrae una enfermedad que le impida, temporalmente, seguir desempeñando sus labores -declarado así por la Comisión Médica Central de ese organismo-, se configura una causal de desvinculación obligatoria.”.

Comentó que el artículo 64 de la ley N° 18.691 le encomienda de manera exclusiva a la Comisión Médica Central de Carabineros el examen del personal, a fin de establecer su capacidad física para permanecer en el servicio o determinar la afección que lo imposibilita para continuar en él.

Agregó que, por su parte, el artículo 10 del Reglamento de las Comisiones Médicas de Carabineros de Chile dispone que “Emitido el informe definitivo de la Comisión Médica Central, hará plena prueba en aquellos casos en que el retiro se produzca por la enfermedad o lesiones respecto de las cuales deje constancia el informe, y no podrá ser modificado ni aun por otros antecedentes de índole médica o técnica.”. Argumentó que, por ende, la CGR no puede revisar los datos clínicos que sirven de base a la decisión.

En síntesis, sostuvo que hay casos en que la propia legislación impone el término de los servicios como consecuencia de la calificación emanada de la Comisión Médica, que son justamente los supuestos que esta iniciativa pretende solucionar.

IV. Contenido del proyecto.

Recordó que el objetivo de la proposición de ley es hacer aplicable el fuero laboral dispuesto en el artículo 201 del CT a las funcionarias de las FF. AA. y de Orden y Seguridad Pública, no obstante haber incurrido, por motivos de salud, en una causa legal de retiro temporal o absoluto.

Puso de relieve que para cumplir con ese cometido, se incorpora un inciso final al mencionado precepto del Código laboral y, adicionalmente, se introducen modificaciones a los Estatutos del Personal de las FF. AA., de Carabineros y de la PDI. Remarcó que de esta forma:

- Se reconoce a los integrantes de estas ramas el derecho a fuero del artículo 201 del CT, conforme a su regulación estatutaria.

- El beneficio será aplicable a quienes sean comprendidos en retiro por contraer enfermedad declarada incurable o enfermedad curable que los imposibilite temporalmente para el servicio.

- En estos casos, el término de funciones se hará efectivo al finalizar el período de protección.

V. Comentarios finales.

La dotación de las organizaciones uniformadas ya se encuentra protegida por el fuero maternal, atendido lo dispuesto en el artículo 194 del CT, razonó.

Reiteró que el proyecto incorpora la situación de las funcionarias en causal de retiro temporal o absoluto por razones de salud, calificada así por la Comisión Médica.

Asimismo, advirtió que la iniciativa no aborda las demás hipótesis de separación del servicio que operan por el solo ministerio de la ley, como suplencias, reemplazos, renovaciones fuera del período legal, autoridades, medidas disciplinarias, etc. En otras palabras, apuntó, no soluciona los casos límite a los que hizo alusión.

Finalmente, y en un orden distinto de ideas, previno que las expresiones “prestando labores” o “ejerciendo funciones” pueden ser interpretadas de manera muy amplia, permitiendo incluir a personal externo que presta servicios a las entidades militares y policiales.

Seguidamente, **el Jefe de Gabinete del Ministro de Defensa Nacional, señor Pablo Urquizar**, efectuó una exposición, revisando los principales aspectos de la propuesta legislativa.

I. Idea matriz.

Expresó que la idea matriz de la moción es hacer aplicable a las funcionarias de las Fuerzas Armadas, y de Orden y Seguridad Pública, todos los efectos del fuero maternal consagrado en el artículo 201 del Código del Trabajo, no obstante haber incurrido, por motivos de salud, en una causa legal de retiro.

II. Fundamentos.

1. No discriminación arbitraria.

Uno de los principios que justifica la modificación legal en estudio es el de no discriminación arbitraria, recalcó.

A fin de profundizar en su significado, citó el considerando 19 de la sentencia del Tribunal Constitucional dictada en causa rol N° 784, de 2007, de acuerdo al cual “(...) la igualdad ante la ley consiste en que las normas jurídicas deben ser iguales para todas las personas que se encuentren en las mismas circunstancias y, consecuentemente, diversas para aquellas que se encuentren en situaciones diferentes. No se trata, por consiguiente, de una igualdad absoluta, sino que ha de aplicarse la ley en cada caso conforme a las diferencias constitutivas del mismo (...)”.

2. Protección a la maternidad.

Relató que, además, el proyecto descansa sobre el valor de la protección a la maternidad.

Acerca de este punto, añadió que los autores de la iniciativa señalan que “(...) el fuero maternal queda consagrado en el artículo 201 del Código del Trabajo, como obstáculo a la acción del empleador, pero fundamentalmente como un mecanismo de protección a la maternidad. En efecto, esta norma se encuentra sistemáticamente ubicada en el título denominado “De la protección a las maternidad, la paternidad y la vida familiar”, al cual quedan sometidos todos los servicios de la Administración Pública (...)”.

III. Consideraciones preliminares.

Con posterioridad, planteó las siguientes apreciaciones:

1. La iniciativa en estudio representa el compromiso del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Armadas con los derechos humanos y la protección de la maternidad.

En lo concerniente a esta última garantía, enfatizó en que se encuentra contemplada tanto a nivel nacional como internacional. Agregó que Chile ha suscrito y ratificado la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

2. Pleno y total respeto por los derechos de la mujer en las instituciones castrenses.

Resaltó que en mayo de este año el Ministerio que representa y la Cartera de la Mujer y la Equidad de Género celebraron un convenio de cooperación, cuya finalidad es promover y velar por el pleno y total respeto de los derechos de la mujer y, a la vez, implementar todas las medidas necesarias para combatir y prevenir el acoso y la discriminación arbitraria en las instituciones de la defensa nacional. Consideró que el proyecto se encuentra en completa armonía con este instrumento.

3. La regulación sobre fuero maternal es aplicable a las FF. AA. en virtud de los incisos tercero y cuarto del artículo 194 del CT.

4. El artículo 209 del Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas se ocupa de la protección de la maternidad.

5. Las causales de retiro, entre las cuales se encuentran la enfermedad incurable y la enfermedad curable que imposibilite temporalmente para el servicio, están establecidas en el Título IV de la ley N° 18.948, orgánica constitucional de las Fuerzas Armadas, y en el Capítulo II del Título V del Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas

6. Los alejamientos que dispone la ley operan con prescindencia del fuero maternal de que goce la funcionaria.

IV. Texto aprobado por la Cámara de Diputados.

La redacción propuesta, apuntó, fue mejorada sustancialmente durante el primer trámite constitucional. Declaró que, originalmente, solo reformaba el Código del Trabajo, sin enmendar los respectivos Estatutos del Personal. Subrayó además que únicamente incluía a las mujeres embarazadas, sin comprender a aquellas que ya habían tenido un hijo y aún se encontraban dentro del plazo de protección, y tampoco a personas adoptantes o que ejercían el cuidado personal de un menor.

Informó que en lo que atañe específicamente al Ejército, la Armada y la FACH, el proyecto modifica dos artículos del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional, Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas:

- Al artículo 209 se agrega un inciso tercero, nuevo, del tenor que se indica:

“Al personal de las Fuerzas Armadas le será aplicable el derecho a fuero laboral establecido en el artículo 201 del Código del Trabajo, conforme a este estatuto. Respecto de quienes sean comprendidos en retiro por contraer enfermedad declarada incurable o enfermedad curable que los imposibilite temporalmente para el servicio, les será aplicable el referido fuero. En estos casos se procederá en la forma prevista en el artículo 246 de este estatuto.”.

- Al inciso primero del artículo 246 se incorpora la siguiente oración final: “En el caso de retiro del personal por padecer una enfermedad declarada incurable o enfermedad curable que los imposibilite temporalmente para el servicio, y que se encuentre gozando del fuero laboral regulado en el artículo 209 de este estatuto, dicho retiro se hará efectivo al término del respectivo fuero.”.

V. Conclusiones.

A modo de síntesis, desarrolló las siguientes reflexiones:

1. La iniciativa se encuentra en plena armonía con los objetivos y compromisos del Ministerio de Defensa Nacional en relación con la protección de la maternidad y la no discriminación arbitraria de las mujeres.

2. El proyecto aprobado por la Cámara satisface la idea matriz, porque hace aplicable el fuero maternal a las funcionarias de las FF. AA. cuando exista una causal de retiro legal relativa a la salud de la persona, esto es, enfermedad declarada incurable o enfermedad curable que imposibilite temporalmente para el servicio.

3. Por aplicación del artículo 194 del Código del Trabajo, el fuero maternal se extiende a todas las trabajadoras, entre ellas, a las integrantes de las instituciones castrenses.

A continuación, intervinieron los Auditores Generales de las Fuerzas Armadas.

El Auditor General del Ejército de Chile, General de Brigada, señor Felipe Cunich, compartió los juicios vertidos por los invitados que le antecedieron en el uso de la palabra, en cuanto a que esta propuesta legislativa contribuye a solucionar una insuficiente protección de la maternidad, mediante la aplicación del fuero laboral al personal que se encuentre en el supuesto de una enfermedad incurable o una enfermedad curable que impida el desempeño temporal de sus labores.

No obstante, estimó innecesario enmendar el Código del Trabajo, toda vez que este ya extiende el beneficio a la totalidad de los funcionarios públicos. En su criterio, basta con introducir modificaciones a los Estatutos del Personal para cumplir con el objetivo del proyecto.

A su turno, **el Auditor General de la Armada de Chile, Contraalmirante, señor Cristián Araya**, manifestó que la institución que representa apoya plenamente esta iniciativa, que revierte una situación de vulneración de los derechos de la mujer. Adujo que actualmente, por disposición de la ley, es imperativo para las FF. AA. hacer efectivo el retiro en hipótesis de enfermedad incurable o enfermedad curable que inhabilite transitoriamente para permanecer en servicio, aun cuando la funcionaria esté embarazada o no haya transcurrido el período de un año desde la expiración del descanso de maternidad. El proyecto permitirá que la desvinculación se produzca solo después de finalizado el lapso de fuero, explicó.

Concordó con la sugerencia efectuada por el señor Auditor General del Ejército para reformar únicamente los Estatutos del Personal y no el Código del Trabajo. Opinó que, por un lado, replicar la innovación normativa en diferentes cuerpos legislativos no sería menester.

Asimismo, previno que la regulación de los trabajadores y la de las ramas armadas tienen sus propias particularidades, ya que se trata realidades diferentes, y por ello no sería conveniente mezclarlas y confundirlas.

Coincidió con el señor Contralor General de la República respecto a las complicaciones que podría traer aparejada la redacción actual, al incluir a “todo el personal que se encuentre prestando labores o ejerciendo funciones” en las instituciones incumbentes. Objetó el empleo de expresiones que están pensadas para abarcar a contratistas o subcontratistas en el ámbito del derecho laboral, ya que se trata de una realidad ajena a las Fuerzas Armadas. Aseguró que este es un motivo adicional para no introducir enmiendas al Código del Trabajo y concentrar las modificaciones correspondientes en los Estatutos del Personal de cada organismo.

Luego, **el Auditor General de la Fuerza Aérea de Chile, General de Brigada Aérea, señor Juan Pablo Hargous**, adhirió a los razonamientos del Contralor, y de sus pares del Ejército y de la Armada.

Relató que el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1968, del Ministerio de Defensa Nacional, que establecía el anterior Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, prescribía en su artículo 248 que “Cualquiera materia no tratada específicamente en el presente Estatuto, se regirá por las disposiciones aplicables al personal civil de la Administración Pública (...)”.

Hizo presente que, sin embargo, a partir del año 1997, cuando entró en vigencia el actual Estatuto, este pasó a tener un carácter independiente y autosuficiente, ya que se eliminó el precepto que ordenaba la aplicación supletoria de las normas generales de la Administración del Estado. En consecuencia, puntualizó, la regla general es que se debe recurrir al articulado estatutario, salvo que haya alguna remisión -de carácter expreso- a otros cuerpos normativos.

Tomando en consideración que este ha sido el diseño adoptado, es decir, el de un Estatuto que se basta a sí mismo, arguyó que sería recomendable mantener la regulación concerniente a los funcionarios de las ramas castrenses en su Estatuto del Personal, y formular allí las adecuaciones que permitan cumplir con la finalidad de la iniciativa.

Acerca de los cambios aconsejados por los distintos invitados, **la Señora Subsecretaria de la Mujer y la Equidad de Género, señora Carolina Cuevas**, indicó que lo central para su Cartera es conservar el fondo del proyecto, esto es, hacer aplicable el fuero maternal consagrado en el artículo 201 del Código del Trabajo a las organizaciones uniformadas, de acuerdo al procedimiento que se fija en sus Estatutos del Personal.

El Honorable Senador señor Elizalde adelantó que votaría favorablemente la idea de legislar, en atención a que se está avanzando en el resguardo del derecho de fuero laboral para los miembros de las Fuerzas Armadas, y de Orden y Seguridad Pública.

No obstante, dijo compartir las aprensiones de los expositores en torno a la técnica legislativa empleada. La enmienda al Código laboral podría generar confusiones en cuanto a la regulación aplicable -la propia de los funcionarios militares o policiales, o la de los trabajadores en general-, abriendo la puerta a interpretaciones contrarias al carácter jerarquizado de las instituciones concernientes.

Por tal motivo, exhortó al Ejecutivo a estudiar la posibilidad de formular una indicación que disipe toda duda sobre la normativa aplicable, incluso a nivel supletorio, y que no desnaturalice la esencia de las entidades involucradas.

Más adelante, **el Honorable Senador señor Araya** anunció igualmente que entregaría su apoyo a la iniciativa, mas reiteró las inquietudes que ya había esbozado durante la sesión anterior.

Se mostró contrario al tenor actual del texto, toda vez que, a su parecer, no es posible utilizar la lógica del derecho del trabajo respecto de las FF. AA. La legislación laboral, planteó, está construida sobre la base de un vínculo de subordinación y dependencia, en que el empleador “le fija las reglas del juego” al trabajador, quien puede ser despedido en cualquier minuto. Observó que, por el contrario, en el caso de las organizaciones armadas hay una dotación jerarquizada, que no es contratada, sino nombrada, y a propósito de la cual no existe el vínculo antes mencionado.

La redacción en debate, al entregar parte de la regulación del personal al Código laboral, representa una amenaza para el carácter jerarquizado de estas entidades, alertó. Postuló que de aprobarse sin modificaciones, se abrirían definitivamente las puertas para que los juzgados del trabajo conozcan las disputas de corte “laboral” al interior de las Fuerzas Armadas, y de Orden y Seguridad.

Asimismo, criticó que el texto no delimite adecuadamente los supuestos que pretende abarcar. Apuntó que primero hace aplicable el fuero maternal en general para los funcionarios militares y policiales, y después hace algunas precisiones a nivel estatutario, pero no especifica que en hipótesis de retiro por causas diferentes a problemas de salud, regirá el Estatuto del Personal. Aconsejó excluir explícitamente los demás casos, para evitar una judicialización de los conflictos que se presenten, por ejemplo, cuando un funcionario se encuentre en lista de retiro o sea expulsado producto de un procedimiento disciplinario.

Concluyó que lo más apropiado, entonces, sería circunscribir las reformas a los Estatutos del Personal, determinando claramente cuáles son los supuestos en que debe respetarse el fuero, excluyendo las modificaciones al Código del Trabajo, toda vez que pertenece a otro ámbito del ordenamiento jurídico.

Enseguida, **el Honorable Senador señor Pugh** expresó que los hombres y mujeres de las ramas armadas cumplen un servicio a la Patria, al que se entregan por completo, lo que vuelve menester garantizar sus derechos, como contrapartida.

En la misma línea que los demás Honorables Senadores miembros de la Comisión, afirmó ser partidario de introducir adecuaciones únicamente a los Estatutos del Personal de las instituciones castrenses, de Carabineros y de la Policía de Investigaciones. Remarcó que los integrantes de estas organizaciones se ajustan a un esquema diferente al de los trabajadores. Puso de relieve que su dotación no firma un contrato, sino que es nombrada, sometiéndose a un sistema especial desde diversas perspectivas, que vuelve forzosa la aplicación de una regulación particular.

Añadió que votaría favorablemente la idea de legislar, esperando perfeccionar el contenido del proyecto durante su tramitación en el Senado, a fin de evitar los inconvenientes advertidos previamente.

En el mismo sentido, **el Honorable Senador señor Pérez Varela** declaró que existe consenso sobre las complejidades que derivarían de una modificación al Código del Trabajo para lograr la finalidad perseguida por la iniciativa, añadiendo que no resultaría apropiado confundir normativas tan distintas como la laboral y la de los entes uniformados. Agregó que respaldaría la propuesta, con vistas a mejorar su redacción en el segundo informe.

Finalmente, el señor **Ministro de Defensa Nacional** destacó que este es un proyecto muy sentido y necesitado dentro de las FF. AA. No obstante, concordó con el diagnóstico efectuado en relación con los problemas que podría importar la incorporación de la nueva regulación al Código laboral.

- - -

- Puesto en votación en general el proyecto de ley, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Elizalde, Pérez Varela y Pugh.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de ley despachado por la Honorable Cámara de Diputados, y que vuestra Comisión de Defensa Nacional os propone aprobar en general:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.- Agrégase el siguiente inciso final en el artículo 201 del Código del Trabajo:

“A todo el personal que se encuentre prestando labores o ejerciendo funciones en las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública les será aplicable el fuero laboral dispuesto en este artículo, de conformidad con el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas; el decreto N° 412, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, y el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija el Estatuto del Personal de Policía de Investigaciones de Chile.”.

Artículo 2.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional, que establece Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, en el siguiente sentido:

1. Incorpórase el siguiente inciso tercero en el artículo 209:

“Al personal de las Fuerzas Armadas le será aplicable el derecho a fuero laboral establecido en el artículo 201 del Código del Trabajo, conforme a este estatuto. Respecto de quienes sean comprendidos en retiro por contraer enfermedad declarada incurable o enfermedad curable que los imposibilite temporalmente para el servicio, les será aplicable el referido fuero. En estos casos se procederá en la forma prevista en el artículo 246 de este estatuto.”.

2. Incorpórase la siguiente oración final en el inciso primero del artículo 246: “En el caso de retiro del personal por padecer una enfermedad declarada incurable o enfermedad curable que los imposibilite temporalmente para el servicio, y que se encuentre gozando del fuero laboral regulado en el artículo 209 de este estatuto, dicho retiro se hará efectivo al término del respectivo fuero.”.

Artículo 3.- Modifícase el decreto N° 412, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, en el siguiente sentido:

1. Incorpórase el siguiente literal w) en el artículo 46:

“w) Fuero laboral. Al personal de Carabineros de Chile le será aplicable el derecho a fuero laboral establecido en el artículo 201 del Código del Trabajo, conforme a este estatuto. Respecto de quienes sean comprendidos en retiro por contraer enfermedad declarada incurable que los

imposibilite para continuar en el servicio o enfermedad curable que los imposibilite temporalmente para el servicio, les será aplicable el referido fuero. En estos casos se procederá en la forma prevista en el artículo 68 de este estatuto.”.

2. Incorpórase un nuevo inciso tercero en el artículo 68, pasando el tercero a ser cuarto, y así sucesivamente:

“En el caso de retiro del personal por padecer de una enfermedad declarada incurable que los imposibilite para continuar en el servicio o enfermedad curable que los imposibilite temporalmente para el servicio, y que se encuentre gozando del fuero laboral regulado en el literal w) del artículo 46 de este estatuto, dicho retiro se hará efectivo al término del respectivo fuero.”.

Artículo 4.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, Estatuto del Personal de Policía de Investigaciones de Chile, en el siguiente sentido:

1. Incorpórase un nuevo inciso tercero en el artículo 85, pasando el actual tercero a ser cuarto, del siguiente tenor:

“En el caso de retiro del personal por padecer de una enfermedad declarada incurable que los imposibilite para continuar en el servicio o enfermedad curable que los imposibilite temporalmente para el servicio, y que se encuentre gozando del fuero laboral regulado en el artículo 114 de este estatuto, dicho retiro se hará efectivo al término del respectivo fuero.”.

2. Incorpórase un nuevo inciso segundo en el artículo 114, pasando el segundo a ser tercero, y así sucesivamente:

“Al personal de Policía de Investigaciones de Chile le será aplicable el derecho a fuero laboral establecido en el artículo 201 del Código del Trabajo, conforme a este estatuto. Respecto de quienes sean comprendidos en retiro por contraer enfermedad declarada incurable que los imposibilite para continuar en el servicio o enfermedad curable que los imposibilite temporalmente para el servicio, les será aplicable el referido fuero. En estos casos se procederá en la forma prevista en el artículo 85 de este estatuto.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 9 y 16 de octubre de 2018, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Carlos Bianchi Chelech (Presidente), Pedro Araya Guerrero, Álvaro Elizalde Soto, Víctor Pérez Varela y Kenneth Pugh Olavarría.

Sala de la Comisión, a 19 de octubre de 2018.

Milena Karelovic Ríos
Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO PARA HACER APLICABLE EL FUERO MATERNAL A LAS FUNCIONARIAS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA, EN LAS CONDICIONES QUE INDICA (BOLETÍN N° 11.406-13).

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: asegurar el derecho a fuero maternal establecido en el artículo 201 del Código del Trabajo a todo el personal de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, no obstante haber incurrido, por motivos de salud, en una causal de retiro temporal o absoluto.

Para ello, se enmienda la mencionada disposición del código laboral y las normas correspondientes de los respectivos estatutos de personal.

II. ACUERDOS: aprobado en general (5X0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de cuatro artículos permanentes.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no hay.

V. URGENCIA: "simple".

VI. ORIGEN INICIATIVA: moción de las Honorables Diputadas señoras Paulina Núñez y Marcela Sabat; del ex Diputado y actual Senador, señor Felipe Kast; de los Honorables Diputados señores Bernardo Berger; René Manuel García; Diego Paulsen; Jorge Rathgeb y Alejandro Santana, y de la ex Diputada señora Karla Rubilar.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: unanimidad, 147 votos a favor.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 14 de agosto de 2018.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1) Código del Trabajo, particularmente su artículo 201.

2) Decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional, que establece el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas.

3) Decreto N° 412, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto de Personal de Carabineros de Chile.

4) Decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, Estatuto del Personal de Policía de Investigaciones de Chile.

Valparaíso, a 19 de octubre de 2018.

Milena Karelovic Ríos
Secretaria de la Comisión

- - -